AXA COLPATRIA

Condiciones generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

03/03/2025–1306-P-06-RCE/FLIAR/MARZ25-D001
03/03/2025–1306-NT-P-06-RCE/FLIAR/MARZ25
1382

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR

CAPÍTULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BÁSICOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES AMPAROS Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA VIDA PRIVADA FAMILIAR DEL ASEGURADO, POR EL GRUPO FAMILIAR A SU CARGO Y/O POR LOS DEPENDIENTES DE SERVICIO DOMÉSTICO Y/O POR SUS MASCOTAS (ÚNICAMENTE PERROS Y/O GATOS) QUE CONVIVAN O SE ENCUENTREN PERMANENTEMENTE EN EL SITIO DE VIVIENDA DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 3. EXCLUSIONES.

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ POR LOS PERJUICIOS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PERSONAL

ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR HECHOS PROPIOS EJECUTADOS EN DESARROLLO DE SU VIDA PRIVADA.

1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRÁCTICA DE DEPORTES

ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LA PRÁCTICA AFICIONADA DE DEPORTES, EXCEPTO LOS CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO.

1.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS DE LAS PERSONAS A CARGO

ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR HECHOS EJECUTADOS POR LOS HIJOS O EL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE Y CONVIVAN PERMANENTEMENTE CON ÉL.

1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR HECHOS DE LOS DEPENDIENTES DE SERVICIO DOMÉSTICO

ESTE SEGURO CUBE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR HECHOS EJECUTADOS POR LAS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS PERSONALES BAJO LA SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA DEL ASEGURADO, TALES COMO SERVICIO DOMÉSTICO, CHOFER O JARDINERO, DERIVADA DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PRESTADO.

1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON BIENES MUEBLES O INMUEBLES

ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS

CON BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DEL ASEGURADO REGISTRADOS COMO PREDIOS ASEGUADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CAUSADA POR ANIMALES DOMÉSTICOS

ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS ANIMALES DOMÉSTICOS BAJO SU CUSTODIA, AÚN DESPUÉS DE QUE SE HAYAN SOLTADO O EXTRAVIADO, SIEMPRE QUE ESTOS NO SEAN PARA COMERCIALIZAR, NO ESTÉN EN CONEXIÓN CON UNA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y NO SEAN RAZAS DE MANEJO ESPECIAL CONFORME A LO DEFINIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

1.7 GASTOS MÉDICOS

ESTE SEGURO REEMBOLSA LOS GASTOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS QUE SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS, CAUSADAS EN DESARROLLO DE LA VIDA PRIVADA DEL ASEGURADO, SU FAMILIA Y LOS DEPENDIENTES.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO DE QUE LE SEA IMPUTADA, DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

1.8 GASTOS DE DEFENSA

ESTE SEGURO CUBRE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN NECESARIA, PARA QUE OPERE ESTE AMPARO, QUE LOS HONORARIOS DE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN QUE IMPORTE EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

COSTAS DEL PROCESO: AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN, EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS, EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA, Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

1.9 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES Y/O LAS LESIONES PERSONALES

CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, DERIVADOS ÚNICAMENTE DEL USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PERSONALES O FAMILIARES DE LOS ASEGURADOS.

SON OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICIÓN DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS PARA ACTIVIDADES PERSONALES NO COMERCIALES O INDUSTRIALES

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE TODO ARTEFACTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS, QUE SE MUEVE SIN INTERVENCIÓN DE UNA FUERZA EXTERIOR EN VÍAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS AL TRÁNSITO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES O EN LAS CONDICIONES PACTADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

1.10 PARQUEADEROS

NO OBSTANTE, LO PREVISTO EN EL LITERAL H) DE LA CONDICIÓN 3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y POR LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, POR DAÑOS FÍSICOS Y/O ROBO Y/O HURTO INCLUYENDO HURTO CALIFICADO Y/O HURTO SIMPLE DE VEHÍCULOS, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN, USO Y/O VIGILANCIA DE PARQUEADEROS QUE HAGAN PARTE DE LA VIVIENDA DEL ASEGURADO SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS FÍSICAMENTE Y/O DE MANERA REMOTA Y/O ELECTRÓNICA Y/O RELACIONADAS.

AXA COLPATRIA SE PODRÁ SUBROGAR EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO EN VIRTUD DE LA POSESIÓN, USO Y/O VIGILANCIA FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO.,

1.11 VIAJES AL EXTERIOR

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL ASEGURADO O SU GRUPO FAMILIAR, DURANTE LOS VIAJES AL EXTERIOR POR RECREACIÓN O VACACIONES, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN 3 SEMANAS.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO COMPRENDE EL USO O POSESIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, ACUÁTICO O AÉREO, O CUALQUIER CONTAMINACIÓN QUE SE PUDIERA ORIGINAR EN EL TÉRMINO DEL VIAJE.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INCLUYE LOS GASTOS DE DEFENSA A QUE HUBIERE LUGAR.

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SE ENTENDERÁ CUMPLIDA EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD DEBIDA. EN CASO DE QUE LA INDEMNIZACIÓN DEBA HACERSE EN DÓLARES, SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, SALVO QUE SE HAYA PACTADO TASA DIFERENTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO EN PESOS COLOMBIANOS.

1.12 RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTE LABORAL DE PERSONAS DEL SERVICIO DOMÉSTICO

NO OBSTANTE, LO PREVISTO EN EL LITERAL J), DE LA CONDICIÓN 3, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES Y/O LAS LESIONES PERSONALES IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS DEL SERVICIO DOMÉSTICO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR

UNA ENFERMEDAD LABORAL ENDÉMICA, O EPIDÉMICA O SOBRESFUERZOS.

A EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TRABAJADOR Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE HAYA CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR EL ASEGURADO PARA EL MISMO FIN. SIN EMBARGO, NO SE APLICARÁ DICHO EXCESO CUANDO POR ORDEN JUDICIAL Y AUN HABIENDO OPERADO LA SEGURIDAD SOCIAL SE MANIFIESTE POR PARTE DE UN JUEZ UNA CONDENA AL ASEGURADO POR EL TOTAL DE LOS PERJUICIOS.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO: PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN, EL INTERESADO (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE LE ASISTE A QUIEN RECLAME, SE RECOMIENDA SUMINISTRAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO, DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
C. PRUEBA O CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO, CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

2. AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS POR:

i. HOYO EN UNO

EN VIRTUD DE ESTE AMPARO AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LA SUMA DE DINERO COLOMBIANO QUE EL ASEGURADO INVIERTA EN LA CELEBRACIÓN QUE TRADICIONALMENTE IMPLICA LA HAZAÑA DE REALIZAR “HOYO EN UNO” EN CUALQUIERA DE LOS CAMPOS DE GOLF DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIN EXCEDER EL LÍMITE CONVENIDO PARA ESTE AMPARO.

ESTA COBERTURA COMPRENDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMPETENCIAS O PARTIDOS AMISTOSOS, SIN INCLUIR ENTRENAMIENTOS, CLASES O JUEGOS INDIVIDUALES. PARA EFECTOS DE LA PRUEBA, LA TARJETA DE JUEGO DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR LO MENOS POR TRES COMPAÑEROS DE JUEGO, ASI COMO DEL PRIMER PROFESIONAL DEL CLUB.

ii. ARMAS DE FUEGO

NO OBSTANTE, LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 3., LITERAL M, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO DE USO PERSONAL O DEPORTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN.

iii. USO DE DRONES

NO OBSTANTE, LO PREVISTO EN EL LITERAL K) DE LA CONDICIÓN 3, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL USO DE DRONES O AEROMODELOS RECREATIVOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO. LA COBERTURA OPERARÁ SIEMPRE Y CUANDO LOS DRONES CUMPLAN CON LO SIGUIENTE:

- PESEN MENOS DE 200 GRAMOS.
- VUELEN A MENOS DE:
  - 122 METROS DE ALTURA.
  - 500 METROS DE DISTANCIA DEL PILOTO.
- EL PILOTO TENGA SIEMPRE A LA VISTA EL DRON EN OPERACIÓN.
- NO SEAN UTILIZADOS PARA FINES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE DEFENSA PROPIA.
- NO VUELEN EN ZONAS RESTRINGIDAS O PROHIBIDAS.
- NO VUELEN CERCA DE PERSONAS O MULTITUDES.
- VUELEN EN ESPACIO ABIERTO.

LA PRESENTE COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR DAÑOS O HURTO DEL DRON PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

AXA COLPATRIA SE CONSIDERARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR ASEGURADO O BENEFICIARIO.
B. PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO, O LOS PODERES Y AUTORIDADES DE ESTE, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
C. PERJUICIOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
D. PERJUICIOS ORIGINADOS POR LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS, ASÍ COMO TAMBIÉN POR LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
E. PERJUICIOS CON Y A LOS BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, Y CON BIENES DEL ASEGURADO QUE AMENAZAN RUINA.
F. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO, PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
G. EXTRAVÍO, PÉRDIDA O HURTO Y HURTO CALIFICADO DE TODA CLASE DE BIENES.
H. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
I. PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O DE LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.
J. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PROFESIONAL, Y PATRONAL.
K. EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, TERRESTRES O ACUÁTICOS, COMETAS, ULTRALIVIANOS, MODELOS DE VUELO, USO DE ARMAS DE FUEGO DISTINTAS A LAS CUBIERTAS EN EL AMPARO 1.2.4.
L. PARTICIPACIÓN EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS, AFICIONES Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS DIFERENTES A LAS AFICIONADAS.
M. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA, CASTIGO O EJEMPLO, TALES COMO LAS DENOMINADAS “PUNITIVE DAMAGES”, DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVE DAMAGES), EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) O CUALQUIERA NO PROVENIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DIRECTA DEL ASEGURADO.
N. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: NO SE CONSIDERARÁ QUE NINGÚN ASEGURADOR PROPORCIONA COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A

AXA COLPATRIA

DICHO ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

O. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

i. CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O

ii. CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

P. CIBER Y DATOS: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, MULTAS, SANCIONES, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, COMO RESULTADO, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER:

a. ACTO O INCIDENTE CIBERNÉTICOS QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO; O

b. PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN, REPRODUCCIÓN, PÉRDIDA O ROBO DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHOS DATOS;

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON UN ACTO CIBERNÉTICO, INCIDENTE CIBERNÉTICO O DATOS, Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON DICHA REDACCIÓN, LA REEMPLAZA.

SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE DEBIDO A ESTA EXCLUSIÓN LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

DEFINICIONES:

- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER

ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS, PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.

- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
    - CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
    - CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

Q. AXA COLPATRIA EXCLUYE LA PÉRDIDA O DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES, ACCIONES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN O ESTADO DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O ALBOROTOS POPULARES QUE REVELAN EL CARÁCTER DE ASONADA, SUBLEVACIÓN MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN Y OTROS HECHOS O DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR O EXTERIOR DEL PAÍS, AUNQUE NO SEAN A MANO ARMADA, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, REQUISA, NACIONALIZACIÓN O DETENCIÓN POR CUALQUIER PODER CIVIL O MILITAR LEGÍTIMO O USURPADO, DESTRUCCIÓN O DAÑOS A LOS BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL, O ACTIVIDADES POR ORDEN DE CUALQUIER INDIVIDUO O PERSONAS QUE ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER GRUPO U ORGANIZACIÓN CUYO OBJETO SEA EL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O PRESIÓN SOBRE EL GOBIERNO POR TERRORISMO U OTROS MEDIOS VIOLENTOS.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro, las expresiones o vocablos relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

a. TOMADOR

Es la persona natural que contrata el seguro.

b. ASEGURADO

Es la persona natural cabeza de familia, que figura como tal en la póliza y su grupo familiar.

c. GRUPO FAMILIAR

Es el conformado por los hijos y cónyuge que conviven con el asegurado en forma permanente, y dependen de este económicamente.

Cuando el seguro abarque la responsabilidad civil de otras personas que no sean el tomador y/o asegurado, todas las disposiciones del contrato de seguros referente al tomador y/o asegurado se aplicarán análogamente a tales personas. Le corresponde al asegurado cumplir con todas las

obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

d. VÍCTIMA

Es la persona que padece el daño a causa de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado.

e. BENEFICIARIOS

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

f. PERJUICIOS PATRIMONIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado.
La indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante de la víctima, siempre y cuando se derive de un hecho de responsabilidad civil extracontractual, que se encuentre amparado por esta póliza.

Para efectos de esta póliza se entiende por:
Daño emergente: pérdida directa e inmediata causada a los bienes o la salud, vida de la víctima. El daño emergente es presupuesto necesario para que se produzca el lucro cesante.
Lucro cesante: la ganancia o provecho que se deja de percibir a consecuencia de la lesión personal o el daño material sufrido por la víctima.

g. DAÑOS MATERIALES

Destrucción, avería, deterioro de bienes tangibles de terceros, o la lesión o muerte de animales a consecuencia de un riesgo amparado.

h. COSTAS DEL PROCESO

Son las erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial esté obligado a sufragarlos.

i. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño imputable al asegurado por responsabilidad civil extracontractual, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza, y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

j. UNIDAD DE SINIESTRO

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, independientemente del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables.

CAPÍTULO III

CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

6.

a. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo, y consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.
En ningún caso e igualmente por ningún motivo la responsabilidad de AXA COLPATRIA durante la vigencia de este seguro podrá exceder la suma de valor asegurado pactado para el amparo de responsabilidad civil personal, aunque en el mismo período se presenten dos o más siniestros.

b. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

La Aseguradora podrá revocar esta póliza o modificar cualquiera de sus condiciones en el momento que así lo estime, notificando al tomador por escrito sobre esta determinación con una anticipación de 30 días comunes. En caso de revocación la compañía devolverá el valor de las primas pagadas y no devengadas.

AXA COLPATRIA

c. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

i. AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el tomador o asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA, inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, el tomador o asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación, de acuerdo con la presente póliza. El aviso de siniestro no requiere formalidad escrita.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance, para atender la defensa de sus derechos y los intereses de AXA COLPATRIA.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

ii. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1077 del código de comercio, respecto a la obligación del asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

d. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

Los ajustadores designados para liquidar las pérdidas serán los seleccionados de común acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora, según listados de ajustadores de AXA COLPATRIA.

e. DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

f. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

g. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA se considerará exonerada de toda responsabilidad y el asegurado y/o beneficiario perderán todo derecho a la indemnización, en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el asegurado a la víctima deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del asegurado, de su obligación de no declarar a AXA COLPATRIA juntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado, sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, incurra en gastos distintos para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos, a terceros afectados por siniestros.

AXA COLPATRIA

h. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de AXA COLPATRIA no podrá exceder, durante la vigencia del seguro, los límites de responsabilidad por indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

i. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.
El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

j. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

k. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA

La mora en el pago de la prima del seguro, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en él, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada, y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

l. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en este contrato, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo electrónico a los buzones habilitados y reportados para tales efectos por las partes, con el respectivo acuso de recibido o evidencia de entrega. Para este efecto en la carátula de la póliza se indica la dirección de AXA COLPATRIA para la notificación.

m. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia, y mediante convenio expreso en otros países.

n. LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la república de Colombia.

o. DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

03/03/2025–1306-P-06-RCE/FLIAR/MARZ25-D00I
03/03/2025–1306-NT-P-06-RCE/FLIAR/MARZ25